



Alcaldía Municipal de Usulután Este

RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 009-UAIP-USU-2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután Este, a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

• A las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se Recibió Solicitud de Acceso a la información de manera presencial por la ciudadana -----, mayor de edad, del domicilio de **Usulután Este**, Departamento de **Usulután**, portadora de su NIE de estudiante número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Proyecto: Construcción de base de suelo de cemento y colocación de carpeta asfáltica en caliente sobre calle antigua a santa elena desde intersección de 8ª. Av. Norte hasta la altura del redondel del Bypass, Municipio y Departamento de Usulután.

Ubicación del Proyecto, monto total del proyecto, supervisión, número de personas beneficiadas, duración de la realización del proyecto, empresa que lo realizo, todos los requisitos que exige la Ley de Compras Públicas, carpeta técnica, rotulo, contratos, garantías y actas de D.R.

• Mediante auto de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013,**



Alcaldía Municipal de Usulután Este

del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.**

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 08 de julio de 2024, se le solicitó a la **Unidad de Compras Públicas**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **jefa de la unidad en mención**, con fecha 18 de julio de 2024, remitió nota a la cual adjuntó el proyecto solicitado para su entrega a la solicitante.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto de manera presencial.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Blanca Rosa Martínez Solano
Lda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.